

y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y sus modificatorias; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez, Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 22 de 2022, para que participe en reuniones con los Representantes Permanentes del GRULAC ante el PNUMA, a llevarse a cabo del 19 al 21 de abril de 2022.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y negociación en organismos y foros internacionales; y, Código POI AOI00004500029 Gestión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez	2,817.81	540.00	3 + 2	2,700.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje previsto, se ha adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2058290-1

## SALUD

### Designan Ejecutiva Adjunta I del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2022/MINSA

Lima, 13 de abril del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 063-2022/MINSA, de fecha 07 de abril de 2022, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, según

el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 2170) del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora REINA ISABEL BUSTAMANTE CORONADO en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro (e) de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora REINA ISABEL BUSTAMANTE CORONADO, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 2170), Nivel F-4, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA  
Ministro de Salud

2058302-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que aprueba el programa de regularización de sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC Y N° 017-2009-MTC

#### DECRETO SUPREMO N° 007-2022-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante, la SUTRAN, como entidad adscrita al MTC, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de

personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en la red vial nacional y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, la SUTRAN en el marco de sus competencias, ostenta la potestad administrativa sancionadora en las materias de su competencia, ejercida en concordancia con lo dispuesto en los Reglamentos Nacionales aprobados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19; la cual ha sido prorrogada sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, siendo la última prórroga por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del 2 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, la misma que ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022;

Que, la pandemia del COVID-19 ha generado la reducción de viajes en el ámbito nacional y regional dadas las restricciones sanitarias aprobadas, lo que ha impactado en los ingresos de las empresas de transporte y ciudadanos, poniendo en riesgo la sostenibilidad de las actividades de transporte autorizado;

Que, en ese contexto, el MTC, mediante el Decreto Supremo N° 001-2021-MTC, aprobó el Programa de Regularización de Sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC, vigente desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 06 de julio de 2021;

Que, en atención a la problemática reportada por los gremios de transporte respecto a los costos incurridos para afrontar la pandemia de la COVID-19 y la subida generalizada de los precios de los combustibles; así como, las reuniones interinstitucionales sostenidas por este Ministerio con la SUTRAN, se ha identificado la necesidad de aprobar un nuevo Programa de Regularización de Sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC, que contemple la reducción del monto de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones con bajo riesgo en la afectación a la salud, vida, seguridad e integridad de los usuarios y ciudadanos, permitiendo otorgar facilidades de pago a los transportistas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Programa de regularización de sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre**

1.1 El Programa de regularización de sanciones se aplica a las infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre conforme a lo siguiente:

1.1.1 Dispóngase desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta el 31 de diciembre de 2022, la aplicación de un programa de regularización de sanciones por infracciones a la normatividad de transporte y tránsito terrestre, impuestas hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en adelante, la SUTRAN, en las que hayan incurrido

transportistas, conductores, remitentes o generadores de carga y operadores de infraestructura complementaria, que se encuentren en trámite, tengan la calidad de firmes, hayan sido impugnadas, o se encuentren en ejecución coactiva.

1.1.2 En virtud del programa de regularización de sanciones, se otorga una reducción de los importes adeudados a quienes soliciten voluntariamente acogerse al programa, mediante el reconocimiento de la infracción y el pago de la sanción pecuniaria, en los términos siguientes:

a) Multas por infracciones al transporte y tránsito terrestre, determinadas al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus normas modificatorias, de acuerdo a la siguiente escala de reducción:

Para el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC:

Infracciones calificadas como "leves"	Reducción de un 95%
Infracciones calificadas como "graves"	Reducción de un 92%
Infracciones calificadas como "muy graves"	Reducción de un 90%

Para los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC:

Infracciones calificadas como "leves"	Reducción de un 95%
Infracciones calificadas como "graves"	Reducción de un 90%
Infracciones calificadas como "muy graves"	Reducción de un 80%

b) Se excluyen del presente programa las siguientes infracciones:

Dispositivo normativo	Código de infracción
Decreto Supremo N° 017-2009-MTC	F.1, F.6.a, F.6.b, F.6.c, F.6.d, F.7 I.1.f S.1.a, S.1.b, S.1.c, S.5.a, S.7, S.8.a, S.8.b, T.2, T.3 V.1, V.2, V.3, V.4, V.5, V.6, V.7, V.8, V.9, V.10, V.11
Decreto Supremo N° 058-2003-MTC	P.7, P.8, P.9, P.10, P.11, P.12, P.13, P.14, P.19, P.20, P.21, P.22, P.23 y P.26
Decreto Supremo N° 016-2009-MTC	M.01, M.02, M.03, M.04, M.07, M.08, M.16, M.18, M.20, M.25, M.27, M.28, M.32, M.35, M.36, M.40, M.42 G.01, G.02, G.03, G.05, G.33, G.39 y G.64
Decreto Supremo N° 021-2008-MTC	E1, E2, E3, E4, E5 R.2, R.5, R.6, R.9, R.11, R.12 T.3, T.4, T.6, T.7, T.8, T.10, T.11, T.13, T.14, T.15, T.16, T.17, T.19, T.20, T.21, T.24, T.25, T.26, T.27 C.1, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, C.10, C.11, C.13 y C.14  Se excluyen también las infracciones de código OF (Operador Ferroviario)

1.1.3 Mediante Resolución de Superintendencia de la SUTRAN se aprueba la Directiva para acogerse al Programa de Regularización de Sanciones en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

1.2 No se acogen a un nuevo Programa de Regularización de Sanciones o similares aquellos

administrados que reinciden en infracciones después del 31 de diciembre de 2022.

1.3 En los casos en que el administrado hubiere interpuesto recurso administrativo contra la resolución de sanción, debe presentar el escrito de desistimiento de dicho recurso. Tratándose de procesos contenciosos administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, el administrado debe presentar adicionalmente copia simple de la solicitud de desistimiento del proceso iniciado, en la que se advierta el número del expediente del proceso judicial.

1.4 El cumplimiento del procedimiento para acogerse al Programa de Regularización de Sanciones que determine la SUTRAN a través de la Directiva a que se refiere el subnumeral 1.1.3 del numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo produce la conclusión y/o archivo del procedimiento administrativo sancionador, incluida la etapa de ejecución coactiva (lo que incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), así como la extinción de la obligación de pago de la multa.

1.5 El acogimiento al programa de regularización de sanciones implica el reconocimiento de la sanción por parte del administrado, la misma que no será computable a efectos de determinar la reincidencia y/o habitualidad.

#### **Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Superintendencia que emita la SUTRAN que aprueba la Directiva para acogerse al Programa de Regularización de Sanciones a que se refiere el subnumeral 1.1.3 del numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

##### **Única. Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2021-MTC**

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2021-MTC, en los términos siguientes:

##### **“Artículo 2.- Disposiciones excepcionales respecto de las infracciones leves del Reglamento Nacional de Administración de Transporte durante el Estado de Emergencia Nacional**

(...)

2.2 No se encuentran dentro de los alcances del numeral 2.1 del presente artículo las infracciones tipificadas con los Códigos S.2.a y S.4.c del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2058367-5

## **VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

### **Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2022-VIVIENDA**

Lima, 13 de abril de 2022

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Vladimir Germán Cuno Salcedo, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2058355-1

### **Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las Consideraciones y Términos de Referencia para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP)**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2022-VIVIENDA**

Lima, 13 de abril de 2022

#### **VISTOS:**

El Memorándum N° 124-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA, la Nota N° 012-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA y el Informe Técnico Legal N° 003-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-mmassa, de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Informe N° 240-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establecen que el citado Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en materia de saneamiento, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, (en adelante, Decreto Legislativo N° 1285), señala un plazo no mayor de nueve (09) años para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos,